

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 139.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 5 del corriente la Real orden que sigue:

«Habiendo solicitado de este Ministerio don Braulio Anton Ramirez, Vocal Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se reproduzca la Real orden circular de 7 de Enero de 1864, en la cual, se recomendaba á los Ayuntamientos la adquisicion de un ejemplar de su obra, entónces próxima á ver la luz pública, hoy ya impresa y en circulacion, denominada «Bibliografía agrónoma.» S. M., considerando de suma utilidad el conocimiento de este importante trabajo, ha tenido á bien disponer, que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban á la mencionada obra bibliográfica se les abonará el importe, en concepto de gasto voluntario, en las respectivas cuentas municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1866.—Posada Herrera.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Oviedo 12 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Hacienda.

A fin de conciliar la comodidad del público con las operaciones que tienen que practicar las oficinas de Hacienda para la expedicion de cargamentos y libramientos, de acuerdo con los Jefes de las mismas, segun dispone la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 18 de Julio de 1861, he tenido á bien disponer lo siguiente:

La expedicion de cargamentos y libramientos empezará por las respectivas oficinas todos los dias á las nueve de la mañana y terminará, en los dias ordinarios ó que no sean de arqueo á la una, en los dias 8, 15 y 23 ó en los anteriores, si estos fuesen festivos, á las 12, y en el último dia de cada mes, ó en el anterior, si este fuese festivo, á las 11.

Los Administradores subalternos y los Recaudadores de contribuciones, cuidarán de no emperar á los dias de arqueo y particularmente al último de mes ni á última hora, para hacer sus respectivos ingresos; á fin de no dificultar las operaciones de las oficinas provinciales en dichos dias.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 9 de Abril de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Pablo Vallauve, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales que se conocerá con el nombre de *Quinta*, sita en terreno comun, término del Monasterio, parroquia y concejo de Villanueva de Oscos, lindante al E. camino, O. otro de Villanueva de Oscos, S. peña de la Coxiscada y N. casa de Baredo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro relacionado con el ángulo O. de la casa de don Pedro Lastra por una visual en direccion 262° 15', á partir del cual se medirán en direccion 270° 50 metros para colocar la primera estaca; en direccion 360°, 300 metros, 2.ª: en direccion 90°, 200 metros, 3.ª; en direccion 180°, 300 metros, 4.ª; y en la de 270° 150 metros, para llegar á la boca-mina. Para la 2.ª

pertenencia, desde la 4.ª estaca en direccion 180° 200 metros, 6.ª; y de esta á la 1.ª 300 metros en direccion 360° quedando cerrado el perimetro de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 10 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Pablo Vallauve, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales que se conocerá con el nombre de *Sétima*, sita en terreno comun, término de Brieiros, parroquia de Tejeira, concejo de San Martin de Oscos, lindante al E. pueblo de Tejeira, N. monte Marron, O. camino y S. Gabias de Perdigueiros.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca-mina situada en el punto del registro y relacionada con el ángulo S. E. de la escavacion á una estaca auxiliar en direccion 334° se medirán 10 metros 70 centímetros y desde la estaca al ángulo S. O. de la casa almacen de la mina Anglesita por una visual en direccion 148°, 52 metros 70 centímetros, á partir de dicho punto se medirán en direccion 142°, 35 metros para colocar la auxiliar, desde esta en direccion 232°, 50 metros para colocar la 1.ª estaca, en la de 322°, 300 metros, 2.ª; en la de 52°, 200 metros, 3.ª; en la de 142°, 300 metros, 4.ª, y en la de 232°, 150 metros para llegar á la auxiliar. Para la 2.ª pertenencia desde la 2.ª en direccion 322° 300 metros, 5.ª; en la de 52°, 200 metros, 6.ª; y de esta á la 3.ª, 300 metros en direccion 142° quedando cerrado el perimetro de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Pablo Vallauve, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales que se conocerá con el nombre de *Octava*, sita en terreno comun, parroquia de Tejeira, concejo de San Martin de Oscos, lindante al N. alto de monte Marron, O. camino, S. Gabias de Perdigueiros, y E. pueblo de Tejeira.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el extremo S. de la zanja situada en el punto de registro y relacionada con el ángulo N. O. de la casa de Fernando Lametas, se tirará una visual en direccion 260°. á partir de dicho punto se medirán en direccion 360°, 80 metros para colocar la estaca auxiliar, en direccion 90°, 75 metros, 1.ª estaca; en la de 180°, 300 metros, 2.ª; en la de 270°, 200 metros, 3.ª; en la de 360°, 300 metros, 4.ª; y en la de 90°, 125 metros para llegar á la auxiliar. Para la 2.ª pertenencia desde la 3.ª en direccion 180° 300 metros, 5.ª en la de 90° 200 metros, 6.ª; y de esta á la 2.ª 300 metros en direccion 360° quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 10 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Subsecretaria.—Negociado 1.º Remitida al Consejo de Estado la consulta dirigida á este Ministerio

por el Gobernador de la provincia de la Coruña, acerca de la persona que ha de presidir las reuniones que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, para hacer la distribución de fondos, celebren los Consejos provinciales con los Diputados también provinciales existentes en la capital cuando la Diputación no esté reunida ni presente el Gobernador propietario, el referido Consejo de Estado en pleno ha espuesto lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 31 de Octubre próximo anterior se ha consultado al Consejo á consecuencia de lo manifestado por el Gobernador de la Coruña en el adjunto oficio acerca de la persona que ha de presidir las reuniones que en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial, y á fin de hacer la distribución provincial de fondos, celebren los Consejos provinciales con los Diputados también provinciales existentes en la capital cuando la Diputación no esté reunida ni presente el Gobernador propietario.

Como los Consejos y los Diputados provinciales que se hallen en la capital deben reunirse no solo para hacer la distribución provincial de fondos, sino también en los casos prescritos en el núm. 12, art. 77 de la ley para el gobierno y Administración de las provincias, parece oportuno que la resolución que se adopte, ya que se ha promovido esta cuestión, establezca de una manera general lo que en todas ocasiones debe practicarse; y en tal concepto espondrá este Cuerpo su dictámen.

Ante todo es de advertir que si el que sustituya accidentalmente al Gobernador propietario no puede presidir la Diputación ni el Consejo provincial, esta prohibición, establecida por la ley de 25 de Setiembre de 1863, en el final de su art. 9.º, no comprende á la persona que, con arreglo al mismo artículo, designe el Ministerio de la Gobernación para reemplazar interinamente al referido propietario, de modo que el que sea Gobernador interino ha de presidir las dos referidas corporaciones, y de consiguiente la junta ó reunión de que ahora se trata.

En cuanto los casos en que no se hubiese designado la persona que interinamente ha de reemplazar al Gobernador propietario ausente ó inhabilitado para desempeñar su cargo, parece que corresponde la presidencia del Consejo provincial y los Diputados provinciales existentes en la capital que se asocian á este cuerpo, al Presidente del mismo consejo ó al que con arreglo al art. 66 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 debe sustituirle.

En efecto en el número 12 del artículo 77 de la misma se dice que los Consejos provinciales serán consultados sobre los negocios para los cuales sea legalmente necesario el voto ó informe de la Diputación provin-

cial, siempre que por la urgencia ó naturaleza del asunto no pueda esperarse á la reunión de esta, asistiendo en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital y debiendo la Diputación acordar en su primera reunión lo que estime para que recaiga en el expediente la resolución definitiva.

Se vé, pues, que aquí el consultado es el Consejo como corporación, y que los Diputados provinciales asisten con el carácter de tales sí, pero no formando cuerpo, y es natural por tanto que la Presidencia no corresponda á ninguno de estos últimos.

Lo mismo puede decirse cuando la reunión tenga por objeto cumplir lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, puesto que según este la distribución de fondos debe hacerse cuando no estuviese reunida la Diputación por el Consejo provincial en unión con los Diputados provinciales que se hallaren en la capital.

Opina por tanto el Consejo.

1.º Que las reuniones que en virtud de lo dispuesto en el núm. 12 del art. 77 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en el art. 36 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial, celebren los consejos provinciales con los Diputados existentes en las capitales, deben ser presididas por los Gobernadores interinos si el propietario estuviere ausente ó inhabilitado para desempeñar su cargo y se hubiere hecho por el Ministerio de la Gobernación de Real orden la designación de que habla el art. 9.º de la primera de dichas leyes.

2.º Que si no se hubiese hecho esta designación, deberá presidir las mismas reuniones en el espresado caso el Presidente del Consejo provincial, y á falta de este, el Consejero que ha de desempeñar sus funciones con arreglo al art. 66 de la ley para el Gobierno y Administración de las provincias.

V. E. sin embargo acordará con S. M. lo mas acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. como resolución general para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden

Núm. 7.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 1.º del actual, en el que propone que los sargentos primeros del ejército no sean admitidos en el cuerpo de su cargo, donde

cubren la tercera parte de las vacantes que ocurren, siempre que reúnan las circunstancias exigidas por el artículo 5.º, cap. 3.º del reglamento militar de la Guardia civil, se ha dignado resolver S. M. que en lo sucesivo los sargentos primeros del ejército que soliciten ingreso en dicho cuerpo han de contar tres años de antigüedad y ejercicio en su empleo, y 12 precisamente de efectivos servicios, quedando modificado bajo esta forma el referido artículo del reglamento.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 19 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor...

Anuncios oficiales.

Distrito universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

La de Degaña, dotada con doscientos cincuenta escudos.

Escuelas incompletas de niños.

La de Arangas, Inganzo, Sotres y Tielve, en el concejo de Cabrales, dotadas con cien escudos.

La de Carmen de Soto, en el de Cangas de Onís, con la misma dotación.

Las de Carballo y Corias, en el de Cangas de Tineo, con id.

La de la Braña, en el de El Franco, con id.

Las de Arbon, Armental, Busmargali, Busmente, Concerval, Couz y Los Lagos, en el de Navia, con id.

La de Robellada, en el de Onís, con id.

La de Santa Marina, en el de Siero, con id.

Las de Bres y Veigas, en el de Tarasundi, con id.

La de Alienes, Ayones, Carcedo, La Montaña, Otur, Santiago y Sexmo, en el de Valdés, con id.

Las de Cerrado y Rebollal, de temporada en el concejo de Degaña, á cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de cien escudos.

Las de Araniego y Parajas, Carceda y Coliema, Jarceley y Tebongo, Llamas y Bruelles, de temporada en el de Cangas de Tineo, con las mismas condiciones y dotación.

Las de Magadan y Trabada, id. en el de Grandas de Salime, con idem idem.

Las de Alguerdo y San Clemente, Andeo y Uria, Boira y Santa Comba, Cecos y Taladrid, Fresno y Torga,

Marentes y Peneda, Sena y Valdeferreros, id. en el de Ibias, con id. idem.

Las de Gio y Cedemonio, id. en el de Illano, con id. id.

Las de Soutelo y Laviaron, Villasequille y Ventosa, id. en el de San Martín de Oscos, con id. id.

Las de Veigas y Endriga, id. en el de Somiedo, con id. id.

Las de Merillés y Genestaza, id. en el de Tineo, con id. id.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Caravia, Caso, Cadavedo, Degaña, Ibias, Muñas, Rioseco de Sobrescobio, Sames en Amieva y Villanueva, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 6 de Abril de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Partido de Valencia de don Juan. La de Villademor de la Vega, dotada con doscientos cincuenta escudos.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Valencia de don Juan. La de Valdevimbre, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga. La de Polazuelo, dotada con treinta y seis escudos.

La de Villarino, dotada con veinte y cinco escudos.

Partido de Leon.

Las de Oncina, Valsemana y Cascales, dotadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Murias de Paredes. La de Andaraso, dotada con veinte y cinco escudos.

Partido de Riaño.

La de Valverde de la Sierra, dotada con treinta y seis escudos.

Partido de Sahagún.

La de Castromudarra, dotada con treinta y seis escudos.

La de Corcos, dotada con veinte y cinco escudos.

Partido de La Vecilla.

Las de Brugos y Gete, dotadas con veinte y cinco escudos.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitación capaz

para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de instrucción pública de Leon, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia.

Oviedo 11 de Abril de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la cátedra de Dibujo lineal, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar en el espacio de una hora á doce preguntas ó mas si fuere necesario, de entre cien que formulará de antemano el Tribunal; referentes á la Geometría, plana del espacio, y principios de Geometría descriptiva.

2.º Delinear y labar con las tintas convencionales empleadas para la representación de las maderas, metales y materiales de construcción, una copia de máquina de inmediata aplicación á la fabricación de paños ó de papel; sacada á la suerte entre veinte asuntos elegidos de antemano por el Tribunal, determinando la proyección horizontal vertical, y una sección de aparato con arreglo á la escala que designe el Tribunal. Este ejercicio deberá efectuarse en seis días y seis horas diarias de trabajo.

3.º Dibujar y labar con tinta china, y empleando el sistema de aguadas cortadas con fragmento de adorno copiado del yeso, elegido por el Tribunal, en seis horas diarias de trabajo.

Madrid 22 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Señor don Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Magistra-

do de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de la Inclusa de esta corte, dictada en los actos ejecutivos promovidos á instancia de doña Florentina Rodriguez contra Santiago Menendez Lopez, se venden en pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar el jueves diez y nueve del próximo mes de Abril, á la una de la tarde en la audiencia de S. S.ª, sita en la calle de la Union, núm. 6 y ante el Señor Juez de primera instancia de Cangas de Tineo, los bienes siguientes:

Una casa sita en el lugar de la Montería, perteneciente á dicho Juzgado de Tineo, señalada con el núm. 1034; linda de frente, huerto de José Bobis, á la derecha, casa de Ramon Rodriguez, á izquierda, prado del Bobis, y á la espalda era del majar del Menendez, tasada en 800 escudos.

Idem un prado ó campa, llamada de Caborna, sito en el término de Concellin, en el concejo de Tineo, su cabida 2.114 metros cuadrados superficiales; linda á O. terreno hermo de dicho pueblo, P. prado de Juan Villademoros y al M. y N. camino servidero, tasado en 50 escudos.

Dos cerdos, tasados en 12 escudos, á razon de 6 escudos cada uno.

Advirtiendo que no se admitirá postura en el acto del remate que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 24 de Marzo de 1866.—V.º B.º—El Juez, Gomez.—De orden de S. S.ª: El actuario, Francisco Menendez.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Rectificación de subasta.

En el suplemento al *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 56 correspondiente al 9 del actual, se anuncia entre otras para el 30 de Mayo próximo la subasta de una heredad labradía titulada prado del Carbayero, sita en la parroquia de Villaverde, concejo de Villaviciosa, procedente de la luminaria de dicha parroquia, núm. 10.458 del inventario, manifestándose que el tipo de la subasta será el importe de la tasación que son 66 escudos, pero esto es una equivocación material, pues el verdadero tipo y por que se rematará serán los 67 escudos 500 milésimas (675 reales) á que asciende la capitalización de la misma.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en la licitación.

Oviedo 13 de Abril de 1866.—Bernardo Palacio.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Junio pró-

ximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 6687 del inventario.—Una finca nominada Balleciello, sita en la parroquia de Murias, concejo de Candamo, procedente de los Mansos Rectorales de dicha parroquia, que lleva José Alvarez: extensión de 3¼ de día de bueyes (9,42 áreas), de mediana calidad y labradío; linda al Saliente bienes del simple, M. camino de carro, P. bienes de San Pelayo, y N. pared y matorral con 4 cirrolales y algunas cepas y paviales. Vale en renta 2 escudos 600 milésimas y en venta 65 escudos.

Otra con el mismo nombre, sita en la misma parroquia, de la espresada procedencia, que lleva Benito Fernandez Margollanes: extensión de 3¼ de día de bueyes (9,42 áreas), labradío de mediana calidad; linda al Saliente bienes de San Pelayo, M. calleja, P. bienes de la misma procedencia, y N. pared; contiene 9 cirrolales y 15 cepas. Vale en renta 9 escudos 200 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra finca titulada Tabladas Corbas, sita en la eria de Sarrabuyan, parroquia y concejo de id., de la mencionada procedencia, que lleva José Alvarez: extensión de 1½ día de bueyes (6,28 áreas), labradío y de mediana calidad; linda al Saliente y P. D. Juan Bances Carbajal, M. carril y N. finca de los herederos de D. Fernando Arias. Vale en renta 3 escudos y en venta 50.

Otra en la Miganiaga, sita en la misma parroquia y concejo, de la mencionada procedencia, que lleva José Alvarez: extensión de 1¼ día de bueyes (3,14 áreas), de infima calidad, peñascoso, contiene 2 cerezos, 2 cirrolales y 107 cepas de poca producción; linda Saliente seve, M. triángulo que forma la misma, P. bienes de San Pelayo y N. seve. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra id. llamada Jusén, sita en la mencionada parroquia y concejo, de dicha procedencia, que lleva José Alvarez: extensión de 554 varas cuadradas ó sean (4,18 áreas), de infima calidad; linda Saliente y N. Dionisio Garcia, M. peñado, P. el señor Marqués de San Esteban. Vale en renta 1 escudo y en venta 25 escudos.

Otra nominada el Fondon, sita en el mismo nombre, procedencia y llevador que la anterior: extensión de 1¼ de día de bueyes (3,14 áreas), de infima calidad; linda al Saliente Angel Garcia, M. bienes de la Fábrica, P. y N. Dionisio Garcia. Vale en renta 400 milésimas y en venta 10 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 escudos que produce en 157 escudos y tasado en 250 (2500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9496 de id.—Otra finca denominada la Gortona, sita en la eria de los Valles, parroquia de Cuero, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Agustin Fernandez Armilla: extensión de 1 día de bueyes corto (12,50 áreas), terreno labradío de mediana calidad; linda al Saliente bienes que lleva Francisco Fernandez de la Cuesta, M. pared y bienes de la casa de Ferreros, P. seve y bienes de la casa de Corros y N. Juan Fernandez de las Cuestas. Vale en renta 6 escudos y en venta 150 escudos.

Otra del mismo nombre y procedencia, sita en la eria que la anterior, que lleva Francisco Fernandez: extensión de 1 día de bueyes (12,57 áreas), labradío y de mediana calidad; linda Saliente bienes que lleva Manuel Alvarez, M. seve y bienes de D. Francisco Alvarez, P. bienes de la Encomienda y N. D. Evaristo Areces y Juan Fernandez de la Cuesta. Vale en renta 5 escudos y en venta 125 escudos.

Otra finca llamada Rondiella, en los mismos términos que la anterior, y de la mencionada procedencia, que llevan Agustin Fernandez Arniella y Francisco Fernandez: extensión de 700 varas cuadradas (5 áreas), de prado de mediana calidad; linda al Saliente D. Victoriano Granda y P. Fernando Gonzalez, M. seve y calleja, P. bienes del Monasterio de la Vega y N. D. Fernando Gonzalez. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra titulada la Rondiella, en dichos términos que las anteriores, de la espresada procedencia y llevador: extensión de 360 varas cuadradas (2,30 áreas), labradío de infima calidad; linda al Saliente D. Victorio Granda, M. D. Ramon Casaprin, P. id., y N. seve y calleja. Vale en renta 1

escudo 600 milésimas y en venta 40 escudos.

Otra llamada el Casorio, sita en la Vega de Arriba, de la misma procedencia que lleva Francisco Fernandez: extensión de 88 varas cuadradas, labradío de mediana calidad; linda al Saliente D. Victorio Granda, M. id., P. D. José Longoria y N. carril de carro. Vale en renta 200 milésimas y en venta 5 escudos.

Otra finca nombrada sobre la Llosa, sita en la Vega de Arriba, de la misma procedencia, que llevan Agustin Fernandez Arniella y Francisco Fernandez; linda al Saliente D. Fernando Gonzalez, M. idem y los herederos de D. Feliciano Costales, Poniente D. José Corros, y N. carril de carro: extensión de 1½ día de bueyes largo (13,25 áreas), labradío y de mediana calidad. Vale en renta 4 escudos y en venta 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 33 escudos, que produce en 432 y tasado en 480 (4,800 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9497 de idem.—Un prado titulado del Area, sito en la parroquia de Murias en este concejo de Candamo, procedente de la Fábrica de idem, que lleva Francisco Coalla: extensión de 98 varas cuadradas; linda al Saliente y P. D. Ramon Bances, M. bienes de los Mansos y de la misma procedencia y N. triángulo que forma el mismo prado. Vale en renta 200 milésimas, y en venta 5 escudos.

Otra del mismo nombre, sita en la misma parroquia, procedente de idem, que lleva José Alvarez: extensión 1½ día de bueyes largo (7 áreas), de mediana calidad; linda al Saliente, D. Eduardo Rayon, M. y P. D. Fernando Arias y N. D. Ramon Bances y bienes de esta procedencia. Vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Otra idem, titulada la Espina, sita en Sarrabuyan, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Benito Fernandez Argollanes: extensión de 266 varas cuadradas (2 áreas), labradío, de infima calidad; linda al Saliente y N. D. Juan Lopez Quirós, M. y P. herederos de D. Fernando Arias. Vale en renta 1 escudo y en venta 25 escudos.

Otra titulada el Tego del Castañedo, sita en la misma parroquia y de la mencionada procedencia, que lleva Francisco Coalla: extensión de 1¼ de día de bueyes (3,14 áreas), labradío, de infima calidad; linda al Saliente, D. Juan Lopez Quirós, M. y P. el marqués de San Esteban, N. herederos del Arias. Vale en renta 400 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra finca nombrada la Tablada de Sarrabuyan, de la espresada procedencia, que lleva José Alvarez: extensión de 1½ día de bueyes corto (6,36 áreas), labradío y de mala calidad; linda al Saliente, don Alvaro Moutas y la Juguería, M. Mansos, P. D. Ramon Bances y N. D. Fernando Arias. Vale en renta 1 escudo y en venta 25 escudos.

Otra denominada el Tego de Arriba en Sarrabuyan, procedente de idem, que lleva José Alvarez: extensión de 1½ día de bueyes (6,28 áreas), labradío, de mala calidad; linda al Saliente, Manuel Gonzalez, M. pared, P. D. Juan Bances y N. bienes de la Fábrica y herederos de D. Alvaro Moutas. Vale en renta 1 escudo 600 milésimas y en venta 40 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2 escudos que produce en 45 y tasado en 155 (1,550 reales), tipo para la subasta.

Número 6701 de id.—Una finca llamada Tablado de Sarrabuyan, sita en la repetida parroquia de Murias, concejo de Candamo, procedente del Monasterio de S. Pelayo, que lleva José Alvarez, cabida de 3¼ de día de bueyes (9,42 áreas) de infima calidad y labradío; linda S. D. Juan Cañedo, M. Manuel Gonzalez, P. bienes de la Juguería y N. D. Juan Lopez. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 60 escudos.

Otra id. nombrada Tablado, sita en id., id., de la misma procedencia, que lleva José Suarez Muñiz: extensión de 1 1/2 día de bueyes (6,28 áreas) de infima calidad y labradío; linda S. bienes de esta procedencia, M. Manuel Gonzalez, P. D. Alvaro Moutas y N. D. Juan Lopez Quirós. Vale en renta 1 escudo 400 milésimas y en venta 400 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9501 de id.—Una finca nombrada la Llacara, sita en la parroquia de Grullas, eria de Castañedo, en este concejo de Candamo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que llevan Francisco y Manuel Cuervo: extensión de 3 1/2 días de bueyes (43,99 áreas) labradío de segunda

y tercera calidad; linda Saliente y N. camino de carro, M. D. Pablo Fernandez y herederos de Cañedo, P. surco y Francisco Lopez: vale en renta 6 escudos y en venta 150 escudos.

Otra nombrada Pachona, sita en la misma eria y de la citada procedencia, que lleva Gregorio Menendez Tolivar: estension de 14 de dia de bueyes (3,14 áreas) de infima calidad y labrado; linda al Saliente y N. D. Pablo Fernandez, M. Francisco Lopez, Cuervo y P. herederos de Cañedo; vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra nombrada la Fabrica, sita en la Vega, de dicha procedencia y llevador: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,42 áreas) de mediana calidad; linda Saliente y P. herederos de Cañedo, M. Lleron del rio Nalon y N. Francisco Aguirre y Juan Lopez: vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Otra titulada la Pacion, de trás de la Iglesia, de la misma procedencia, que lleva Gregorio Menendez Tolivar: estension de 2 dias de bueyes (25,14 áreas) de mediana calidad, de pasto; linda al Saliente D. Eduardo Rayon, M. rio y por los demás vientos pared y cárcoba, contiene 94 ciriales y manzanos y dos castaños de regular produccion. Vale en renta 5 escudos y en venta 125 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas que produce en 81 escudos y tasado en 365 escudos (3650 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9513 de id.—Un prado nombrado la Fabrica, sito en la parroquia de Prahúa, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva Francisco Gonzalez: estension de 4 y 3/4 dias de bueyes (59,70 áreas), de mediana é infima calidad; linda al Saliente seve en mal estado y Fernando Tolivar, M. seve y calleja del pueblo, P. Santos Velazquez y N. Manuel Lopez Costriello. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos que produce en 270 escudos y tasado en 455 (4550 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 10436 del inventario adicional.—Un prado llamado el Espin, que radica en el pueblo de Cortina, parroquia de San Esteban, concejo de Tineo, procedente del Santísimo de esta parroquia, que lleva Antonio Muñiz: estension de (10,66 áreas), de segunda calidad y secano; linda por el N. prado de José Garrido, al S. otro de José Alvarez, al E. prado de Antonio Muñiz, al O. E. otro de D. Gregorio Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67.500 milésimas y tasado en 100 escudos (1000 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10437 de id.—Un huerto nombrado de los Bálagos, en dicho pueblo de Cortina, de la misma procedencia que lleva Antonio Muñiz: estension de 42 metros cuadrados, de primera calidad, secano; linda al N. huerta de Gregorio Suarez, al S. camino vecinal y servidero, al E. huerto de José Fernandez, al O. E. otro de Antonio Muñiz. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10438 de id.—Otro huerto de hortaliza, que radica en dicho pueblo, y de la misma procedencia y llevador: estension de 1,04 áreas, de primera calidad y secano; linda al N., S. y E. caminos vecinales y servideros, al O. E. reguero y prado de Antonio Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10439 de id.—Un trozo de terreno dedicado á solar de un hórreo, que radica en dicho término, de la mencionada procedencia y llevador: estension de 36 metros cuadrados, de primera calidad y secano; linda por todos lados caminos y callejas vecinales y servideros. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10440 de id.—Otra tierra con su hermo titulado del Pollo, eria del mismo nombre, en el término que las anteriores, de la misma procedencia y llevador: estension de 12,91 áreas, secano de tercera calidad; linda al N. prado de José Fernandez, al S. tierra de D. José Alvarez, al E. tierra de José Gonzalez y hermo de Gregorio Suarez, al O. E. tierra de D. José Fernandez de Cabo. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10441 de id.—Otra id. nombrada Teico del Pollo, eria del propio nombre, que radica en el mencionado pueblo y de dicha procedencia y llevador: estension de 3,60 áreas, de tercera calidad, secano; linda al N. D. José Garrido, al S. camino vecinal y servidero, al E. José Alvarez y al

O. E. el Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10442 de id.—Otra tierra titulada Calcada, en la eria nombrada de Bortiquina, que radica en dicha Cortina, de la mencionada procedencia y llevador: estension de 3 áreas, de tercera calidad y secano; linda por el N. tierra de José Alvarez, al S. otra de Ramona Alvarez, al E. castaño de Antonio Suarez, al O. E. tierra de D. José Garrido. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10443 de id.—Otra id. llamada Linglina, en la eria de la Bortiquina, en dichos términos, de la misma procedencia y llevador: estension de 1,61 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. tierra de D. Antonio Muñiz, al S. y O. E. reguero, al E. tierra de D. José Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10444 de id.—Otra tierra nombrada Castaño, eria del mismo nombre, términos que las anteriores, de la repetida procedencia y llevador: estension de 3,06 áreas, secano de segunda calidad; linda al N. tierra de D. Francisco Silva, al S. y E. otra de D. Antonio Muñiz, y por O. E. eria llamada la Bortona. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10445 de id.—Otra tierra nombrada Barrosina, eria del mismo nombre, en dicho pueblo, procedencia y llevador: estension de 3,86 áreas, de tercera calidad y secano; linda por el N. tierra de Bárbara Alvarez, al S. y E. tierras de D. Francisco Silva, al O. E. con D. Antonio Muñiz. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10446 de id.—Otra id. titulada de las Niseras, eria de Labartona y sitio del repetido pueblo de Cortina, de la misma procedencia y llevador: estension de 4,08 áreas, de tercer calidad, secano; linda por el N. tierra de Gregorio Suarez y otra de D. Antonio Suarez, al S. otra de José Suarez de Femilledo, O. E. otra de D. Antonio Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 rs.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si

apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Abril 13 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

FERRO-CARRIL DE LANGREO. Administracion.

Por disposicion del señor Director Gerente se saca á pública subasta el suministro de 5.000 kilogramos de trapos de hilo ó algodón limpios y 8.000 de salvado de 1.ª clase fino y sin olor. El acto tendrá lugar en las oficinas de la Administracion el dia once de Mayo próximo á las once de su mañana. Las personas que gusten interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cer-

rados antes de la hora prefijada y con sujecion al modelo adjunto, debiendo acompañarse á ellas un recibo de haber depositado en la Caja de la Compañia la cantidad de 100 escudos ó sean reales vellon 1.000. El suministro se hará en proporcion de las necesidades del servicio previos pedidos fechados con 15 dias de antelación y su pago se verificará por trimestres vencidos.

Gijon y Abril 10 de 1866.—El Jefe de oficinas, Silverio Caso.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de *ente* rado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 59 se compromete á suministrar al ferrocarril de Langreo los *kilogramos* de *bajo* las cláusulas y condiciones en el mismo contenidas al precio de escudos *ó sean* reales vellon *el* kilogramo.

Fecha y firma del proponente.

A voluntad de D. Juan de Dios Miguel Vigil, vecino de esta ciudad, como testamentario del difunto señor D. Isidoro Dotti, y apoderado además de los restantes señores testamentarios, con el objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto y ordenado por el citado señor en el testamento que otorgó y bajo cuya disposicion falleció; se venden en pública subasta los bienes raices que dejó á su óbito, y son los siguientes:

Fincas urbanas.

Una casa existente en el Campo de la Vega de esta ciudad, señalada con el número 6, compuesta de piso terreno, principal y otro segundo, y sobre éste dos bohardillas de cielo raso, adelante y atrás, con su huerta á la parte posterior cerrada sobre sí de pared.

Otra casa sita en la calle de la Vega, señalada con el número 56, compuesta de piso terreno, principal y desvan.

Y otra casa que radica en la misma calle, señalada con el número 65 que se compone de piso terreno, principal, otro segundo y desvan.

Fincas rústicas.

La juguería que se denomina de San Vicente, cuyas fincas de que se compone y que resultan del título de pertenencia, que desde luego se puede reconocer porque se pondrá de manifiesto, radican en la parroquia de Villaperez, de este concejo de Oviedo.

Las personas que deseen interesarse en la compra de dichos bienes, lo podrán realizar el dia 20 de Abril próximo en que se habrá de celebrar el remate de once á una de la tarde en el despacho del Notario de esta capital D. Vicente Gonzalez Alberdi, bajo las condiciones que entonces se publicarán, y estarán tambien de manifiesto en la casa de habitacion del D. Juan de Dios, calle de la Luna, número 15, y en la del espresado Notario, calle de la Puerta nueva baja, número 11, cuarto principal.—Juan de Dios M. Vigil.

A voluntad de sus dueños y en pública y extrajudicial subasta, se venden las casas números 58 y 43 de la calle de la Vega, y la del número 29 del barrio de la Luneta, propias de la herencia de D. Baltasar Tames Hevia, cuya licitacion tendrá lugar el domingo 15 de Abril en la Notaría de D. José Rodriguez, calle de la Magdalena, número 25, y hora de las doce de su mañana.